

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
Rad. 1100131-10-027-2021-00396-00

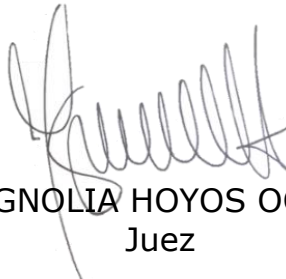
Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Sin lugar a considerar la anunciada notificación personal de los demandados (c. digitales 28 y 29), en razón a que no se acreditaron las evidencias de que trata el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no se remitió el auto admisorio y no se aportó el acuse de recibo de la comunicación. (Inciso 4 artículo 8 *ibídem*).

No se accede a la solicitud de emplazamiento de los demandados, Niel Ruíz Rojas, Moisés de Jesús Ruíz Lobelo, Carlos Hernando Ruíz Nemeguen, Fabio Andrés Ruíz Molano y Diana Marcela Ruiz Molano (c. digital 30) hasta tanto se intente su vinculación a las direcciones postales informadas en el demandatorio (c. digital 05).

Acredite la actora la notificación a los demandados, para lo cual se concede treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 179 FECHA 09 - NOVIEMBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

DG